

ORDENANZA N°: 5643/17.-

Ramallo, 03 de agosto de 2017

VISTO:

La necesidad de generar Políticas Sociales Inclusivas orientadas a niños, adolescentes y jóvenes de nuestra comunidad, ofrecer el acceso al conocimiento y la producción musical; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo primordial de esta actividad, es la de aportar al quehacer cotidiano de los alumnos, el desarrollo de la socialización, la articulación de sus saberes y capacidades propias con la producción de conocimiento; promoviendo la continuidad de los estudios, la contención socio – educativa de los niños, adolescentes y jóvenes participantes;

Que las actividades de conjunto, y en especial el énfasis en la práctica orquestal, organizadas como experiencias integradoras y forjadoras del espíritu del esfuerzo, la actitud cooperativa y solidaria, coadyuvan para el logro de un objetivo común;

Que resulta imperioso estimular a los niños, adolescentes y jóvenes en la continuidad de sus estudios formales incentivándolo posteriormente, a aquellos que decidan continuar sus estudios en la rama artística musical;

Que es necesario implementar herramientas de contención para los concurrentes, articulando con los diferentes organismos de Estado y así poder lograr la sustentabilidad de la propuesta;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Créase en el ámbito del Partido de Ramallo, la “**Escuela Municipal de Música**”, dirigida a niños, adolescentes y jóvenes de nuestra comunidad, la misma funcionará en las instalaciones de la Banda Infanto Juvenil con domicilio en las intersecciones de Boulevard Mitre y Santa Fe.-----

ARTÍCULO 2°) Se establece que el contenido pedagógico dependerá de la Subsecretaría ----- de Educación, que la regulación de las actividades y difusión a cargo de la Subsecretaría de Cultura y Comunicación Municipal, todo ello con el esquema organizativo y supervisión de la Comisión de la Banda Infanto Juvenil.-----

ARTÍCULO 3°) La selección de los capacitadores será realizada según el criterio aborda----- do por los actuantes en el Artículo 2° de la presente, cuyos honorarios podrán ser de hasta **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-)** mensuales. La cantidad de capacitadores no será superior a seis (6).-----

ARTÍCULO 4°) Cada curso que se imparta en dicha escuela, será de hasta veinticinco ----- (25) educandos, los mismos finalizan cuando cada alumno desista de su continuidad.-----

ARTÍCULO 5°) La Escuela contará con capacitaciones o cursos, de acuerdo a la modali----- dad, con una carga horaria de hasta quince (15) horas semanales.-----

ARTÍCULO 6°) A lo fines de difundir y promover los conocimientos adquiridos, dicha ----- Escuela podrá hacerse presente y participar de diferentes actividades Municipales, dentro y fuera del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 7°) Serán obligaciones de los profesores, confeccionar fichas de inscripción ----- de cada uno de los asistentes a la escuela, planilla diaria de asistencia y todos los informes que se consideren para el normal funcionamiento de las actividades.----

ARTÍCULO 8°) Se establece que comenzará a funcionar con los instrumentos musicales ----- con los que ya cuenta la Banda Infanto Juvenil, a los que se les incorporará nuevos instrumentos y material de estudio, los que serán acordados por los actuantes mencionados en el Artículo 2°. Para ello, será afectado el Fondo de Financiamiento Educativo.-----

ARTÍCULO 9°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las afectaciones ----- de recursos necesarios a efectos de dar cumplimiento a la presente.-----

ARTÍCULO 10°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE AGOSTO DE 2017.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
PROSECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RICARDO TOMÁS BELOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE